

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322449528**

**CABO FRIO SPA
77.583.499-4**

**SOCIEDAD DE INVERSIONES EN CHILE Y EN EL
EXTRANJERO**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 06/07/2022

RES. EX. N° 77322114757 /

VISTOS: La presentación de fecha 14.06.2022, de don [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de CABO FRIO SPA, RUT: 77.583.499-4, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el inicio de actividades y debido a que este formulario no contiene la opción, la petición administrativa de contabilidad en moneda extranjera se ingresó con posterioridad a la fecha de inicio de actividades.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 26.05.2022 con actividad de fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares. Por lo anterior, con fecha 14.06.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 26.05.2022.

2° Que, el contribuyente CABO FRIO SPA, RUT: 77.583.499-4, fundamenta su solicitud, en que "la Sociedad tiene por objeto "efectuar en Chile y/o el extranjero toda clase de inversiones, en cualquier tipo de bienes, sean muebles o inmuebles, instrumentos financieros y efectos de comercio y, en particular, en acciones o derechos sociales de compañías, cuotas de fondos, y en general, en toda clase de instrumentos financieros ya sea de deuda o de capital, todo ello a fin de percibir los frutos o rentas que se originen por las inversiones, estando facultada para realizar inversiones en moneda nacional o extranjera, especialmente inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América" y, especialmente, "el desarrollo de sus actividades con proveedores y contrapartes en moneda extranjera, principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América."

3° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 6.969 de fecha 24.11.2021, Notaria Jorge Reyes Bessone, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 100.805 número 46.616 del año 2021 y publicación en el Diario Oficial del día 23.12.2021, en donde constan los acuerdos adoptados el día 24.11.2021, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido el capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a US\$ 1.000, los cuales se aportan y pagan como el acta declara en el Artículo Quinto.

4° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 3.

7° Que, el contribuyente presenta la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para ser efectiva desde la fecha de inicio de actividades y debido a que este formulario no contiene la opción, la petición administrativa de contabilidad en moneda extranjera se ingresó con posterioridad a la fecha de inicio de actividades.

8° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 26.05.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn
Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.07.06
09:38:51 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera
Cabello
Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.07.06
14:42:14 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.07.06
09:25:44 -04'00'

CABO FRIO SPA

Departamento Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte